



RAD. 080013153015-2020-00259-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado el señor HERNANDO REYES YEPEZ en contra de los señores UBALDO, HERNANDO Y FRANCISCO MANOTAS MANOTAS, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de PLACAS IRX282, así mismo, el demandado coadyuva la solicitud dándose por notificado de la presente demanda.

Barranquilla 9 de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría, el memorial presentado y lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 el cual establece que:

“... Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Por ser procedente lo pedido, se accederá al levantamiento de la medida cautelar dispuesta sobre el vehículo de placas IRX282, como quiera que no existen demandas acumuladas, ni solicitud de remanentes en contra del demandado UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS.

Conforme a la solicitud de notificación del demandado UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS, sobre la existencia del proceso de la referencia, ha de tenerse por notificado el mismo por conducta concluyente, a partir de la presentación del memorial es decir a partir del 6 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

1. Decretase el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de PLACAS IRX282, de propiedad del señor UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS, identificado con la cédula N°7.449.245, decretada mediante auto del 20 de enero de 2021, comunicada mediante oficio N°0031 del 26 de enero de 2021. Oficiese a la Oficina de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que proceda a efectuar el desembargo y registro de lo aquí ordenado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, téngase notificado por conducta concluyente al demandado UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS, a partir del 6 de diciembre de 2021, del mandamiento de pago de la demanda de fecha 6 de octubre de 2020, y demás providencias dictadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e610766c5754cd52d4bd47be2c6b464

55c55330307db1a2da23e1b1e6ed978

Documento generado en 09/12/2021

04:36:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

